

CIRCULAR Nº	30/2013
FECHA	07/08/2013
ASUNTO	Resolución Procedimiento Disciplinario. Comité Disciplina FAA

RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Presidente: Antonio Pérez
Vocales: Yohana Abadía y Lina Díaz

Expediente número: 01/2013 (05/08/2013)

El Comité Disciplinario de la Federación Aragonesa de Atletismo, reunido en fecha 30 de Julio de 2013, tras examinar los hechos del Expediente 01/2013 y haber dado trámite de audiencia al atleta expedientado con el número de licencia AR393.

HECHOS PROBADOS

Primero.- Que este atleta realizó sendas denuncias mediante INSTANCIA al Ayuntamiento de Monzón en fecha 26 y 28 de Junio de 2013.

Segundo.- Que las citadas denuncias las realiza en representación de la Federación Aragonesa de Atletismo, como así figura en el encabezamiento de las mismas y con indicación de datos de domicilio y teléfono de la FAA.

Tercero.- Que el atleta corrobora en el trámite de audiencia que realizó las citadas denuncias y que era consciente y conocedor de hacerlas en representación de la FAA, puesto que en su opinión y mediante una extremadamente amplia interpretación de los Estatutos de la FAA ostentaba capacidad para hacerlo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Que los Estatutos de la FAA (artículos 30 y 33) otorgan la representación de la Federación Aragonesa de forma exclusiva al Presidente y en ningún caso a ningún otro miembro de la FAA.

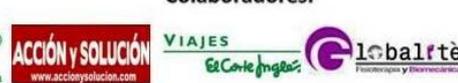
Segundo.- Que el artículo 65 f) de la Ley 4/1993 del Deporte de Aragón considera como una infracción grave la usurpación ilegítima de competencias o atribuciones.

Federación Aragonesa de Atletismo

Patrocinadores:



Colaboradores:



Tercero.- Que la Ley 4/1993 del Deporte de Aragón en su artículo 67 determina las sanciones para las diferentes infracciones y entre ellas establece la *“Inhabilitación, suspensión o privación de licencia deportiva, con carácter temporal o definitivo”*

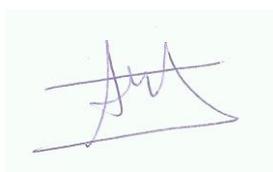
RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto el Comité de disciplina resuelve imponer una sanción de privación de licencia deportiva por una duración de 6 meses desde el día siguiente a la fecha de esta resolución. Esta privación de licencia lleva aparejada la pérdida de la condición de asambleísta por el mismo periodo de tiempo.

Contra esta resolución cabe el recurso correspondiente conforme a la Ley del Deporte.

Se encomienda a la Federación Aragonesa de Atletismo que lo notifique al sancionado mediante copia de la presente y que se haga pública la presente resolución en los medios oficiales de la Federación Aragonesa de Atletismo.

En Zaragoza, a 07 de agosto de 2013



Presidente
Comité Disciplinario de la FAA